

ORDENANZA FISCAL Nº 1.- REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

A tenor de lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el abastecimiento domiciliario de agua potable es un servicio mínimo obligatorio, cuya titularidad pertenece al Ayuntamiento, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza y, supletoriamente, por lo establecido en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a través de la red de suministro de agua municipal.

Además esta Ordenanza tiene por objeto regular las relaciones entre el concesionario del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y los abonados del mismo, señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes.

ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo

Tendrán la condición de sujeto pasivo (abonado del servicio de suministro), las personas físicas o jurídicas a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria que sean los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias del servicio, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, concesionarios de bienes y/o servicios públicos, titular de derecho de habitación o arrendatario; ya se trate de título individual o colectivo, dotado de personalidad como persona física o jurídica. O asimilado a efectos jurídicos, como las comunidades de propietarios y entidades a que se refiere el párrafo 4 del citado art. 35.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el art. 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los integrantes en caso de concurso, de la Administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la LGT.

ARTÍCULO 4. Régimen Económico: Base imponible, liquidable y conceptos tributarios.

Las bases imponibles, que coincidirán con las liquidables, responden a una estructura de tarificación binómico que cuantifica la Tasa, de un lado, en función de la disponibilidad del servicio (cuota fija periódica) además, existen otros conceptos a abonar por una sola vez con motivo del alta en el servicio en sus modalidades de:

- Cuota de contratación
- Cuota de reconexión del suministro
- Fianza
- Cambio de titularidad.

De otro lado, se cuantifica la Tasa por su utilización efectiva medida por el volumen de agua, en metros cúbicos, consumidos en el inmueble.

Todos los valores que se exponen a continuación figuran sin I.V.A.

Periodo de Facturación: BIMENSUAL

A) CUOTA FIJA PERIÓDICA:

a.1) Modalidad de suministro Doméstico:

Cuota Fija o de servicio: 1,88 euros/mes/abonado

a.2.) Modalidad de suministro Industrial y Comercial:

Cuota Fija o de Servicio: 2,35 euros/mes/abonado

a.3) Modalidad de suministro Doméstico Parados de Larga Duración

Cuota Fija o de servicio: 0,94 euros/mes/ abonado

B) CUOTA VARIABLE:

b.1) Modalidad de suministro Doméstico:

BLOQUE I, Desde 0,00 a 10,00 m ³ /mes:	0,272 €/m ³
BLOQUE II, Desde 11,00 a 15,00 m ³ /mes:	0,476 €/m ³
BLOQUEIII, Desde 16,00 a 20,00 m ³ /mes:	0,782 €/m ³
BLOQUEIV, Desde 21,00 en adelante:	1,148 €/m ³

b.2) Modalidad de suministro Industrial y Comercial:

BLOQUE I, Desde 0,00 a 5,00 m ³ /mes:	0,32 €/m ³
BLOQUE II, Desde 21,00 en adelante m ³ /mes	0,75 €/m ³

b.3) Modalidad de suministro Doméstico Parados de Larga Duración

BLOQUE I, Desde 0,00 a 10,00 m ³ /mes:	0,16 €/m ³
BLOQUE II, Desde 11,00 a 15,00 m ³ /mes:	0,476 €/m ³
BLOQUEIII, Desde 16,00 a 20,00 m ³ /mes:	0,782 €/m ³
BLOQUEIV, Desde 21,00 en adelante:	1,148 €/m ³

Para poder ser beneficiario de la tarifa correspondiente a la Modalidad de suministro Doméstico Parados de Larga Duración, se tendrá que acreditar que se encuentra en situación de demandante de empleo, durante un periodo igual o superior a 6 de los últimos 12 meses. En cualquier caso la aplicación de esta tarifa está supeditada al cumplimiento de lo siguiente:

- El solicitante tiene que ser el titular del contrato de suministro
- El solicitante tiene que acreditar que se encuentra en situación de demandante de empleo, durante un periodo igual o superior a 6 de los últimos 12 meses.
- Se tiene que solicitar de manera expresa en cualquier momento una vez que entre en vigor la presente modificación a partir del 1 de Enero de 2.014.
- Se deberá de solicitar nuevamente al inicio de cada año natural a efectos de comprobar que el solicitante sigue cumpliendo los requisitos exigidos.

C) OTROS CONCEPTOS:

C.1 Cuota de Contratación

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

Se aplicará por una sola vez, al contratar el servicio para un determinado local y un determinado usuario.

De acuerdo con el artículo 56 del Reglamento, dicha cuota se puede ajustar a la siguiente expresión, sin sobrepasar su valor:

$$Cc*: 600 \cdot D - 4.500 \cdot (2-P/t)$$

*Nota: El valor obtenido se dividirá por 166,386 para su conversión de pesetas a euros
En la cual:

d: es el diámetro o calibre nominal del contador en milímetros, que de acuerdo con las normas básicas de Instalaciones interiores de Suministro de Agua, esté instalado o hubiere de instalarse para controlar los consumos del suministro solicitado.

P: Precio Mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en el momento de la solicitud del mismo.

Valor de P a la fecha de elaboración del presente expediente tanto para tarifa doméstica como comercial es de: 0,18 euros

t: es el precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la entidad suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor del Reglamento.. El valor del parámetro t = 0,18 euros.

Cuota de Contratación (sin IVA):

Diametro del contador: (en mm)	Cuota en Euros (sin IVA)
--------------------------------	--------------------------

13	22,24 €
15	30,36 €
20	50,57 €
25	70,81 €
30	91,05 €
40	131,51 €
50	171,87 €
65	232,65 €
80	293,36 €
100 y ss.	374,26 €

C.2 Cuota de Reconexión

Es la contraprestación económica que la Entidad suministradora puede exigir por el restablecimiento del servicio al usuario que ha sido privado del mismo por las causas legalmente establecidas.

Diámetro del contador: (en mm)	Cuota en Euros (sin IVA)
13	22,24 €
15	30,36 €
20	50,57 €
25	70,81 €
30	89,05 €
40	131,51 €
50	167,87 €
65	232,65 €
80	293,36 €
100 y ss.	374,26 €

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la Caja de la Entidad suministradora una fianza.

De conformidad de lo ordenado por el art. 57 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua se establece la siguiente escala de fianzas:

Diametro del contador: (en mm)	Cuota en euros (IVA excluido)
13	16,56 €
15	19,11 €
20	25,48 €
25	31,85 €
30	38,21 €
40	52,17 €
50 y ss.	63,70 €

En aquellos suministros destinados a obras o usos esporádicos, temporales circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el

importe de la fianza será el quíntuplo de la cuantía que resulte de lo dispuesto anteriormente.

C3. Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma.

El canon de mejora en esta modalidad tendrá la consideración de ingreso propio de la Comunidad Autónoma de Andalucía de naturaleza tributaria.

Los ingresos procedentes del canon de mejora quedan afectados a la financiación de las infraestructuras de depuración declaradas de interés de la Comunidad Autónoma.

El pago de intereses y la amortización de créditos para la financiación de las infraestructuras antes mencionadas podrán garantizarse con cargo a la recaudación que se obtenga con el canon.

Reducciones en la base imponible.

1. En el caso de pérdidas de agua en redes de abastecimiento, se aplicará una reducción en la base imponible sobre el volumen de agua suministrada en alta a la entidad suministradora, en el porcentaje que reglamentariamente se determine. Esta reducción tendrá como límite el valor de la base imponible.

2. Se aplicará una reducción del 50% en la base imponible sobre el volumen de agua suministrada a las industrias conectadas a redes de abastecimiento con consumo superior a 20.000 metros cúbicos anuales, cuando el volumen de vertido a las redes de alcantarillado sea inferior al volumen suministrado en un 50%.

Base liquidable.

La base liquidable será el resultado de aplicar a la base imponible la reducción prevista anteriormente. Cuando no proceda la reducción, la base liquidable será igual a la base imponible.

Cuota íntegra.

La cuota íntegra será el resultado de sumar la cuota variable por consumo y, en su caso, la cuota fija por disponibilidad.

Cuota fija.

La cuota fija para usos domésticos será de un euro al mes por usuario.

En el caso de contadores o sistemas de aforos colectivos, se considerarán tantos usuarios como viviendas y locales.

Cuota variable.

1. La cuota variable resultará de aplicar a la base liquidable, una vez deducidos dos metros cúbicos por vivienda y mes como mínimo exento, la tarifa progresiva por tramos incluida en la siguiente tabla:

Tipo	Euros/m ³
Uso doméstico	
Consumo entre 2 m ³ y 10 m ³ /vivienda/mes	0,10
Consumo superior a 10 hasta 18 m ³ /vivienda/mes	0,20
Consumo superior a 18 m ³ /vivienda/mes	0,60
Usos no domésticos	
Consumo por m ³ /mes	0,25
Pérdidas en redes de abastecimiento	0,25

2. En el caso de que el número de personas por vivienda sea superior a cuatro, el límite superior de cada uno de los tramos de la tarifa progresiva se incrementará en tres metros cúbicos por cada persona adicional que conviva en la vivienda.

Para la aplicación del tramo incrementado a que se refiere el párrafo anterior será requisito la solicitud del contribuyente, dirigida a la entidad suministradora, en la que deberá constar la acreditación de dichos extremos mediante certificación expedida por el ayuntamiento correspondiente o mediante cesión de la información, previa autorización de los interesados.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada dos años. La falta de renovación dejará sin efecto la aplicación del tramo incrementado.

A partir del inicio de la aplicación del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma, se tomará como cuota variable para el cálculo de la cuota íntegra el resultado de aplicar a dicha cuota variable, fijada conforme al artículo 87 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, los porcentajes siguientes:

	Porcentajes
Primer año	30%
Segundo año	45%
Tercer año	60%
Cuarto año	80%
A partir del quinto año	100%

C4. Derechos de Acometida

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómico, según la expresión:

$$C = 15,02 \cdot d + 29,89 \cdot q$$

En la que:

“d”: Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determinan Las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

“q”: Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

ARTÍCULO 5. Red de Distribución

La red de distribución es el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control, que instalados dentro del ámbito territorial de la Entidad suministradora, y en terrenos de carácter público o privado, previa constitución de la oportuna servidumbre, conducen agua potable a presión, y de la cual se derivan las acometidas para los abonados.

TÍTULO II. GARANTÍAS DEL SUMINISTRO

ARTÍCULO 6. Suministro a los Abonados

Dentro del área de cobertura, la Entidad suministradora está obligada a conceder el suministro de agua a todo peticionario del mismo y a la ampliación del suministro correspondiente a todo abonado final que lo solicite, en los términos establecidos en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

ARTÍCULO 7. Garantía de Presión o Caudal

La Entidad suministradora está obligada, salvo en el caso de averías accidentales o causas de fuerza mayor, a mantener en la llave de registro las condiciones de presión y caudal establecidas en el contrato de acometida o suministro, admitiéndose una tolerancia de $\pm 20\%$.

ARTÍCULO 8. Regularidad en la Prestación de los Servicios

Salvo causa de fuerza mayor o avería en las instalaciones públicas, las Entidades suministradoras tienen la obligación de mantener permanentemente el servicio.

Las Entidades suministradoras podrán suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

En los cortes previsibles y programados, las Entidades suministradoras deberán avisar como mínimo con veinticuatro horas de antelación, a través, al menos, de uno de los medios de comunicación de mayor difusión en la localidad, a los usuarios. En caso de no poder hacerlo a través de los medios de comunicación, deberá darle publicidad por otros medios a su alcance con la suficiente antelación, de tal forma que quede garantizada la información del corte.

ARTÍCULO 9. Servicio de Atención al Abonado

La Entidad suministradora está obligada a mantener un servicio permanente de recepción de avisos, al que los abonados o usuarios puedan dirigirse a cualquier hora para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.

La Entidad suministradora estará obligada a contestar las reclamaciones que se le formulen por escrito, en plazo no superior a diez días hábiles.

ARTÍCULO 10. Criterios Sanitarios

El gestor deberá garantizar la potabilidad del agua, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, hasta la llave de registro, inicio de la instalación interior del abonado.

ARTÍCULO 11. Inspección de Instalaciones

La Entidad suministradora inspeccionará las instalaciones interiores para adecuar el servicio a la legalidad, evitando fraudes.

TÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ABONADO

ARTÍCULO 12. Contrato de Suministro

Entre la Entidad suministradora y el abonado se firmará el correspondiente contrato, en el que deberán figurar los aspectos señalados en el artículo 58 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

ARTÍCULO 13. Usos y Alcance de los Suministros

Los abonados están obligados a utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados.

Así mismo, están obligados a solicitar de la Entidad suministradora la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales contratados de suministro o modificación en el número de los receptores.

ARTÍCULO 14. Pago

En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado vendrá obligado al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento la Entidad suministradora.

En cuanto a los consumos de agua, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

ARTÍCULO 15. Estado de las Instalaciones

Todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometida, en su caso, así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.

ARTÍCULO 16. Derivaciones a Terceros

Los abonados no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

ARTÍCULO 17. Condiciones de Salubridad del Suministro

El usuario dispondrá de un servicio de suministro de agua potable en unas condiciones óptimas de salubridad, calidad y limpieza.

ARTÍCULO 18. Periodicidad del Suministro, Lectura del Contador y Facturación

Los abonados dispondrán de un servicio permanente de suministro de agua sin interrupción, acorde a las condiciones que figuren en su contrato, sin más limitaciones que las establecidas en esta Ordenanza.

Asimismo los abonados tienen derecho a que se les tome por la Entidad suministradora la lectura al equipo de medida que controle el suministro, con una

frecuencia no superior a seis meses, y a que se le formule la factura de los servicios que reciba, con una periodicidad máxima de tres meses.

TÍTULO IV. ACOMETIDAS

ARTÍCULO 19. Acometida

La acometida comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer.

ARTÍCULO 20. Condiciones de la Concesión de Acometida

La concesión para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

— Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento.

— Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas.

— Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de agua residuales y pluviales o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en este caso, de las autorizaciones precisas para ello.

— Que en las calles o plazas de carácter público que lindan con el inmueble o a que este dé fachada, existan instaladas y en servicio conducciones públicas de la red de distribución de agua potable.

Cuando en una vía pública estén proyectadas conducciones bajo las dos aceras, la existencia de las mismas en la acera opuesta a la correspondiente al supuesto contemplado, no supondrá en ningún caso el cumplimiento del párrafo anterior.

— Que la conducción que ha de abastecer al inmueble se encuentre en perfecto estado de servicio y su capacidad de transporte sea, como mínimo, el cuádruplo de la que en igualdad de régimen hidráulico corresponda a la acometida a derivar.

TÍTULO V. CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO

ARTÍCULO 21. Solicitud de Suministro

Previa a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que a tal efecto proporcionará la Entidad suministradora.

En la misma, acompañada de la documentación expresada en el artículo 53 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro

Domiciliario de Agua, se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que se pretende dar al agua solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio.

ARTÍCULO 22. Contratación

A partir de la solicitud de un suministro, la Entidad suministradora comunicará por escrito el estudio de las condiciones técnico-económicas para realizar el mismo, en el plazo máximo de quince días hábiles.

El solicitante, una vez recibida la notificación de las condiciones técnico-económicas, dispondrá de un plazo de treinta días para la formalización del contrato. Transcurrido ese plazo sin que se haya formalizado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para la Entidad suministradora.

Se entenderá que dicho contrato o póliza de suministro no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.

Una vez abonados los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes por el solicitante, la Entidad suministradora estará obligada a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en el plazo establecido de quince días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono.

La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior. Tal retraso será comunicado al peticionario por escrito por la Entidad suministradora.

ARTÍCULO 23. Póliza de Abono

La relación entre la Entidad suministradora y el abonado vendrá regulada por el contrato de suministro o póliza de abono.

El contrato de suministro será el único documento que dará fe de las concesiones del mismo y regulará las relaciones entre la Entidad suministradora y el abonado. Dicho contrato se formalizará por escrito y por duplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al abonado.

TÍTULO VI. CONTROL DE CONSUMOS

ARTÍCULO 24. Contadores

La medición de los consumos que han de servir de base para la facturación de todo suministro se realizará por contador, único medio que dará fe de la contabilización del consumo.

ARTÍCULO 25. Contador Único

Para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se efectuará mediante contador único cuando en el inmueble o finca solo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior.

ARTÍCULO 26. Batería de Contadores Divisionarios

Cuando exista más de una vivienda o local, será obligatorio instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes.

Las baterías de contadores divisionarios se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada.

ARTÍCULO 27. Propiedad del Contador

Todos los contadores o aparatos de medición que se instalen para medir o controlar los consumos de agua de cada abonado serán propiedad de las Entidades suministradoras, quienes los instalarán, mantendrán y repondrán con cargo a los gastos de explotación del servicio, no pudiendo las Entidades suministradoras cobrar cantidad alguna en concepto de alquiler por el contador o aparato de medida.

ARTÍCULO 28. Verificación y Precintado de los Aparatos

Es obligatorio, sin excepción alguna, la verificación y el precintado de los contadores y aparatos de medida que se instalen, cuando sirvan de base para regular la facturación del consumo de agua.

La verificación y precintado de los aparatos se realizarán por el Organismo competente en materia de industria, a través de laboratorio oficial o autorizado, en los siguientes casos:

- Después de toda reparación que pueda afectar a la regularidad de la marcha del aparato o haya exigido el levantamiento de sus precintos.
- Siempre que lo soliciten los abonados, la Entidad suministradora o algún órgano competente de la Administración Pública.
- En los cambios de titularidad de suministro.

Caso de no cumplir el aparato las condiciones reglamentarias, deberá ser reparado y verificado nuevamente.

TÍTULO VII. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

ARTÍCULO 29. Causas de Suspensión del Suministro

Las Entidades suministradoras de agua podrán, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la Legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en cualquiera de los casos regulados en el artículo 66 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

ARTÍCULO 30. Procedimiento de Suspensión

Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, la Entidad suministradora debe dar cuenta al Organismo competente en materia de industria y al abonado por correo certificado, considerándose que queda autorizado para la suspensión del suministro si no recibe orden en contrario de dicho Organismo en el término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos, salvo que lo solicitado no se ajustara a Derecho.

Esta suspensión del suministro no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos de la Entidad suministradora a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

TÍTULO VIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO

ARTÍCULO 31. Extinción del Contrato

El contrato de suministro se extinguirá:

— A petición del abonado.

— Por Resolución de la Entidad suministradora:

a) Por persistencia durante más de tres meses de cualquiera de las causas de suspensión del suministro.

b) Por cumplimiento del término o condición del contrato de suministro.

c) Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo.

Por Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería que ostenta las competencias en materia de industria, previa audiencia del abonado, a petición de la Entidad suministradora:

a) Por uso de los ocupantes de la finca abastecida o condiciones de sus instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua o daños a terceros, siempre que estos no sean subsanables.

b) Por incumplimiento, por parte del abonado, del contrato de suministro o de las obligaciones que de él se deriven.

c) Por cambio en el uso de los servicios e instalaciones para los que se contrató el servicio, así como por demolición, ampliación o reforma de la finca para la que se contrató el suministro.

No habiendo resolución expresa de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de industria, se considerará positiva transcurridos dos meses desde que fue solicitada la petición, salvo que lo solicitado por la Entidad suministradora no se ajustara a Derecho.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, solo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

TÍTULO IX. RECLAMACIONES E INFRACCIONES

ARTÍCULO 32. Reclamaciones de los Usuarios

Las reclamaciones de los usuarios se tramitarán conforme a lo establecido en la Normativa por la que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de los consumidores y usuarios de Andalucía.

Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas; no obstante, cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por el servicio, el abonado tendrá derecho a que no se le cobre el exceso sobre la facturación inmediatamente anterior. Una vez resuelta la reclamación, la Entidad suministradora, en base a la cantidad satisfecha por el abonado, realizará la correspondiente liquidación.

ARTÍCULO 33. Incumplimiento de la Entidad Suministradora

El incumplimiento por la Entidad suministradora de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza y, en lo no dispuesto en ella, en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, constituirá infracción administrativa conforme a lo establecido en la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión de fecha 23 de Octubre de 2014, entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el *Boletín Oficial de la Provincia* y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley, teniendo efecto a partir del 1 de enero de 2.015.